

GACETA DE MADRID.

SABADO 20 DE MARZO DE 1824.

ARTICULO DE OFICIO.

Continúa el decreto de la gaceta anterior.

Art. 74. En las cédulas que se dan á los asentistas y otras personas para consignarles por mayor la cantidad que han de haber por razon de asientos, débitos ó mercedes, se guardará lo prevenido en el artículo 72; pero las libranzas que en virtud de dichas cédulas se despachen de partidas pequeñas sobre efectos ó ramos de las Rentas Reales, se escribirán en pliego del sello tercero.

Art. 75. El auto ó billete que el Consejo diere en el señalamiento de las medias anatas, se pondrá en papel del sello cuarto, poniéndose al respaldo el recibo del Tesorero, y dándose por la Contaduría en papel del mismo sello la certificación acostumbrada de haberse pagado aquel derecho. Todos los otros despachos que antecediesen à la primera paga, se escribirán en papel comun; y en cuanto á los memoriales, peticiones, provisiones, cédulas, comisiones, fianzas, obligaciones, libranzas y otros cualesquiera

despachos se guardará lo dispuesto en este mi Real decreto. Art. 76. Los libros de los Pósitos han de estar en papel del sello cuarto, excepto el primero y el último pliego que serán del sello primero, renovándose los libros todos los años. Las cuentas de estos establecimientos, inclusa la copia que queda en el archivo, se formarán en papel del sello cuarto. Las licencias para sacas de trigo y dinero se pondrán al margen del memorial en que se soliciten. Todos los demas actos, escrituras, ejecuciones, apremios, testimonios y obligaciones se han de extender en papel del sello cuarto.

Art. 77. En las oficinas principales de la corte y en las de las provincias, en las cuales deben formarse libros (aunque sean en folio) de cargo y data de efectos ó caudales, contratos con las rentas, y demas objetos que exigen una rigurosa intervencion, se usará en ellos de papel comun, á excepcion de la primera y última hoja, que será de papel del sello cuarto de oficio, observándose precisamente la circunstancia de estamparse en la primera hoja el destino del libro, hojas que contiene, inclusas las del sello, y firmándola con firma entera los Gefes principales: las restantes hojas se rubricarán por los mismos. Todos los demas libros de asiento particular, ó que para su gobierno lleven los Tesoreros, Contadores y Administradores de todas Rentas, podrán ser de papel comun; pero siempre foliados y rubricados por sus respectivos Gefes.
Art. 78. Todos los documentos que se expidan por las ofici-

nas de mi Real Hacienda para uso del servicio, inclusas las relaciones juradas con que los Administradores y Tesoreros rinden sus cuentas, deberán estar extendidos en papel del sello cuarto de

olicio, como asimismo las certificaciones y finiquitos.

Art. 79. Las guias, licencias de sacas, pasaportes y salvoconductos de mercaderías, frutos, ganados y bestias para dentro de estos reinos, se harán en papel comun, y para los reinos extrangeros en papel del sello primero. Pero siendo los interesados personas que vivan dentro de las tres leguas de la raya y al contorno de los puertos secos, y entren y salgan á comerciar de unos á otros reinos, habiendo de volver los ganados y bestias que re-gistraron, se harán las guias en papel comun. Y si volviesen, y los derechos de la extraccion no importasen el valor de medio pliego del sello de ilustres, se harán las guias en papel del se-llo cuarto.

Art. 80. Los registros y contra-registros de mercaderías en los puertos secos y mojados se pondrán en papel del sello cuarto. Art. 81. Las certificaciones ó testimonios que se diesen por las Contadurías, Secretarías ó Escribanías, siendo á instancia de parte ó dependiente, se harán en papel del sello cuarto, y si fuesen puramente de oficio ó á instancia fiscal, en papel de oficio;

guardándose la misma distincion en los informes que diesen al Consejo ó al Tribunal. (Se continuará.)

El Rey nuestro Señor se ha servido expedir los Reales decretos siguientes:

"En medio de la rebelion desorganizadora que ha cundido por mis interesantes dominios de Indias, asi la ciudad de la Havana como toda la Isla de Cuba, siempre fieles á mi Corona, hallaron en los cuerpos de aquel ejército una proteccion y asistencia vigorosa para sofocar las facciones de independencia y anarquía que amenazaron desgarrar aquella preciosa parte de mis Estados. Pero no solamente los cuerpos de línea, que siguiendo el único camino del verdadero honor y gloria militar, que es el de la fidelidad, demostraron en los dias 8 y 9 de Diciembre de 1823 que merecen pertenecer al número de mis fieles tropas, sino que tambien las milicias provinciales rivalizaron con ellas en amor y lealtad, y los batallones de Pardos y Morenos, distinguiéndose en tan solemne coyuntura, se hicieron dignos de mi Real confianza; y deseando Yo dar una señal de mi benevolencia que patentice y perpetúe lo gratos que me han sido sus servicios, he tenido á bien mandar:

1.º Queda declarado el timbre de Leales á los mencionados batallones de Pardos y Morenos, inscribiéndolo en sus banderas,

y á sus Gefes y Oficiales el Don y nobleza personal.

2.º A los demas cuerpos del ejército de la Isla de Cuba que su digno Capitan general D. Francisco Dionisio Vives juzgue se hayan distinguido por su disciplina, amor y fidelidad á mi Persona, les concedo la distincion de llevar en sus banderas y estandartes la corbata de tafetan con cordones y borlas de colores de la cinta de la Real orden americana de Isabel la Católica.

3.º A los militares que se hallaron de servicio en los dias 8 9 de Diciembre de 1823, y á los demas mis fieles vasallos en la Isla de Cuba que mas se hayan distinguido por su decision particular y esforzada en favor de la soberanía y regalías de mi Corona, y en defensa de la Religion y del Estado, he venido tambien en concederles un escudo de distincion, que llevarán en el lado izquierdo del pecho en forma circular, conteniendo en su centro los dos hemisferios entre columnas, y al rededor una inscripcion que diga: El REY á la fidelidad de la Isla de Cuba: y autorizo al Capitan general para que expida los diplomas de este escudo á los que clara y evidentemente reunan las circunstancias expresadas, y conforme al modelo que determinará y hará publicar y circular; debiendo remitir para mi soberano conocimiento relacion motivada de los agraciados. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente à su cumplimiento. En Palacio á 8 de Marzo de 1824.=Rubricado de la Real mano.= A Don Josef de la Cruz."

Deseoso de premiar á los eclesiásticos que se han distinguido mas en la epoca fatal de la revolucion, me dediqué, en cuanto permitía la atencion que me merecen las demas clases del Estado y la gravedad de los negocios que me ocupan, á examinar por Mí mismo sus servicios y su adhesion a mi Real Persona, haciendo en consecuencia diversos nombramientos de beneficios y prebendas eclesiásticas para recompensar sus padecimientos y su acrisolada lealtad; pero no sièndome posible continuar en este examen con la detencion y exactitud que exigen la justicia y el bien de la Iglesia, quiero que se pasen á la Camara todas las solicitudes y expedientes que existan en mi Secretaría de Gracia y Justicia, para que me consulte desde luego la dignidades y prebendas que hubiere vacantes en sugetos de virtud y merito, sin dejar de tener en consideracion á los que me han hecho servicios en estos tres últimos años, y se han señalado mas por su fdelidad; en cuya regulacion espero que so conducirá aquel Supremo Tribunal

con el zelo y detenimiento que conviene para dar á la Iglesia ministros dignos, teniendo presente las leyes 4.4 y 5.4 de la Novisima Recopilacion en el lib. 1.0, tít. 15, y las demas Reales ordenes comunicadas repetidamente para que los eciesiásticos residan en sus iglesias y diócesis.

Tendreislo entendido &c.=Firmado de la Real mano.= Palacio 13 de Marzo de 1824.= A D. Francisco Tadeo de Ca-

Circular del Ministerio de la Guerra.

La organizacion de los Cuerpos de Voluntarios Realistas es una medida reclamada por los verdaderos amantes de la Monarquía y por todos los interesados en la restauracion. Como el entusiasmo de la lealtad bastó para crear dichos Cuerpos, y fue el noble origen de su formacion, asi el interes bien entendido de su conservacion exigia cuidados especiales de parte de un Gobierno paternal. Vencida la revolucion, y lejos ya de sus peligros, des-aparecieron venturosamente los motivos de justa alarma y de inquietud que la presencia armada del ejército constitucional habia excitado y conmovido. Este feliz cambio y aspecto de los negocios pedia disposiciones conformes á su situacion, y presentaba la ocasion mas oportuna para dar al movimiento de la fidelidad y á sus voluntarios esfuerzos la dirección cierta y estable, y la uniformidad del impulso, que solo debe venir de S. M. Era preciso que en todas las disposiciones orgánicas se hiciese resaltar y se reconociese el carácter de la Monarquía y el sello de la voluntad Soberana. Los elementos del desorden, y hasta la memoria de la legislacion de las pasiones revolucionarias, debia borrarse del reglamento para regir dichos Cuerpos Realistas, los cuales, formando un verdadero sistema de fuerza, era menester sujetarlos á las combinaciones generales de la subordinacion, al orden monárquico en las elecciones y nombramientos, y á las mismas Autoridades encargadas por S. M. del mando y direccion de toda fuerza armada. Las lecciones del tiempo y de la razon daban este consejo. La historia de la anarquía constitucional es el gran registro público abierto, tanto á los que mandan como á los que obedecen. Estampada está en él la generacion y progresos de las llamadas Milicias nacionales, la admision sin condiciones justas para servir en ellas, y el orden democrático de sus elecciones. Alli no eran excluidos los hombres que por ninguna otra relacion que por la de la existencia estaban ligados á la conservacion del orden en su pais, sin bienes, sin oficio, sin relaciones de apego, y sin costumbres, todos eran admitidos indistintamente. Pero aun no fue esto solo: disposiciones coercitivas y tiránicas fueron tambien empleadas para reducir y violentar á que entrasen en dichas milicias personas de otra calidad y garantías; porque todo el in-teres revolucionario era confundir las clases, amalgamar las condiciones, neutralizar la voluntad de los interesados en el orden público, y difundir y consolidar el ascendiente de la revolucion. Los resultados fueron los que debian esperarse de las circunstancias de la composicion y organizacion de las tituladas Milicias nacionales. Ellas llegaron á decidir, segun se habian propuesto, de la competencia, y de la conveniencia ó no conveniencia de todas las medidas y disposiciones de sus mismos gobernantes, erigiéndose en sus censores ó jueces; y ellas eran el foco donde se inundaba la España con representaciones insolentes, escandalosas, subversivas é incendiarias, confederándose entre sí por medio de circulares para hacer oposicion al mismo Gobierno á quien aparentaban obedecer, y al que fingian amar para cometer todo género de excesos y desórdenes á la llegada del eco de los que habian sido promovidos en otro punto. Subvertido el orden y desquiciada la Autoridad, establecieron el espíritu de federacion, y organizaron un instrumento de conspiracion armada y perma-

Queriendo el Rey nuestro Señor poner el establecimiento de esta fuerza Realista á cubierto de los defectos inherentes á toda organizacion precipitada, y de las deformidades que pudiesen desfigurarlo, y de donde sacasen provecho los enemigos del orden público, se ha servido decretar el adjunto reglamento. (1) Por él se ha dignado conservar á estos Cuerpos el carácter fijo de voluntarios, que forma el prestigio de su fidelidad y de su constante apego á las tradiciones monárquicas y religiosas; y de manera que por medio de una organizacion sencilla proporciona á los pueblos Cuerpos Realistas peculiares y propios, conservando á todos su consideracion. El conocimiento detallado y prolijo de las respectivas obligaciones es la sólida base establecida para afianzar la disciplina y la subordinacion. Por ellas no se reconocerá

de hoy en adelante sino deberes, separando de la fuerza armada la escala turbulenta de los que llaman derechos, que solo aprovecha á los revolucionarios. En el referido reglamento ha cuidado S. M. de robustecer la autoridad de los Gefes y Oficiales, aumentando su número y consideracion, exigiendo para serlo calidades distinguidas, y afianzando el tino y el acierto en la eleccion por medio de un sistema de merecimientos, ó un orden gradual de ascensos. Por esta razon quiere S. M. que los Capitanes generales empleen el mayor esmero en las propuestas de dichos empleos, y que dediquen á esto el mas especial cuidado, pues que S. M. afecta á dichos empleos la responsabilidad de las operaciones de los Cuerpos Realistas que le estan subordinados.

Al confiar S. M. á los Ayuntamientos el examen de las circunstancias y la admision de los voluntarios, es su soberana voluntad que usen de esta facultad con mucha discrecion y detenimiento, persuadiéndose que de ello depende la buena composicion del Cuerpo, y que mal podrá sostener el orden público y velar por la tranquilidad de los demas, ni condecorarse con el honorífico título de Realista, aquel cuyas pasiones ó conducta no

inspiren el respeto y la confianza entre sus convecinos.

S. M. ha concedido á los Capitanes generales de las provincias la suficiente latitud de facultades, asi por la autoridad que representan, como por el interes de proporcionar á los Cuerpos Realistas una proteccion tutelar cercana y constante, que al paso que fortifique su energía, los contenga dentro de sus límites naturales. Pero á proporcion que se digna S. M. extender el depósito de su Real confianza, así espera y exige una justa circunspeccion y el mayor zelo por su servicio. Siempre cuidadoso de evitar los delitos, para no verse en el sensible caso de castigarlos, ha querido demostrar su paternal solicitud en la prolija extension de los deberes y reglas á que todos deben acomodar su conducta, para prevenir de este modo las infracciones, reservando publicar las disposiciones penales, con arreglo á lo que reclamen los consejos de la experiencia y la serie de los abusos. Entre tanto se ha limitado S. M. á extender las facultades y la responsabilidad de los Gefes, y á fortificar las garantías del orden, señalando un límite al número de los que deban admitirse como voluntarios, para no gravar demasiado la industria y recursos de los pueblos. Por último, firmemente resuelto S. M. á cerrar el abismo de las revoluciones, desea que estos Cuerpos, llamados por su instituto á conservar en cada pueblo la tranquilidad, y proteger por todos medios la seguridad individual, el orden público, y el respeto y obediencia á las Autoridades, serán los primeros à dar el ejemplo, tanto colectiva como individualmente, de alejar las pretensiones indiscretas, los medios que solo conducen al desorden, las tentativas criminales, y las insinuaciones falaces é instrumentos de discordia que procurarán introducir entre los buenos Realistas los que tienen siempre alzada la bandera de conspiracion contra el Estado. De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento. Madrid 28 de Febrero de 1824.=Josef de la Cruz.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

FRANCIA.

Paris 6 de Marzo.

Los partidos tienen en general un instinto que rara vez los engaña; pero por desgracia jamas ven mas que una cosa sola, ó las cosas nada mas que por un lado. Esto es lo que hemos echado de ver en las elecciones, y los Realistas nos perdonarán la observacion.

Un solo modo de pensar ha reinado en todas las elecciones, y este ha sido saludable, porque ha tenido por objeto vencer el monstruo de las revoluciones, y por todas partes han sido coronados los esfuerzos de los Realistas; pero empeñándose en conseguir el triunfo sobre los liberales, se ha tratado de sustituirles hombres capaces de asegurar á la monarquía una victoria durable. Sin duda se conseguia mucho en impedir que entrasen en la Camara de los Diputados opiniones liberales; pero tambien era muy util que todas las opiniones Realistas encontrasen en ella su lugar propio. Mas bien debe aplaudirse la eleccion que se ha evitado que la que se ha hecho. No hay duda que ha sido completa la derrota de los liberales; ¿mas se sigue de esto el que sea completa la victoria de los Realistas? Mucho hemos adelantado venciendo una revolucion; pero aun nos resta bastante que hacer, y es reparar los males pasados; prevenir las injusticias y las faltas futuras, y en una palabra, aprovecharnos de la victoria que acabamos de conseguir. Por qué pues nos hemos de ocupar mas de los vencidos que de los que los han de reemplazar para que aseguren nuestras ventajas!

⁽¹⁾ Se halla de venta en el despacho de la Imprenta Real, como se anunció en la Gaceta anterior.

Hace algunos dias que nuestros periódicos revolucionarios trabajan con un afectado empeño en dar á los candidatos liberales el título de constitucionales. Ya hemos hecho ver con qué indecente irrision prostituian el nombre de amigos de la constitucion dándolo á hombres que aspiran abiertamente á derribar la constitucion, el trono y la legitimidad. Algunos ejemplos instruiran mejor á los órganos de la faccion de que los franceses dotados de un buen juicio no podian ser engañados: asi lo prueban victoriosamente las elecciones de todo el reino. ¿ Qué nombre tomaban Berton, Cugnet de Montarlot, Lallemand, Fabrier, Sanguaire-Souligné y otros muchos antes que estallasen sus conspiraciones y se armasen contra su patria? ¡No se hacian llamar, y no eran proclamados continuamente por los periódicos de su partido, constitucionales, eminentemente franceses y excelentes ciudadanos? ¿Qué es lo que han hecho, en qué han venido á parar?

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid 19 de Marzo. En celebridad de los dias de S. M. la Reina nuestra Señora se ha vestido hoy la corte de gala con uniforme; y ha habido besamanos general, al que han asistido los Embajadores y Ministros extrangeros, los Grandes de España, Títulos, Magistrados, Generales y Gefes militares, y otras varias personas que con tan plausible motivo han cumplimentado á SS. MM., quienes se han dignado admitir con aquella bondad que les caracteriza á los que han tenido la honra de besar su Real mano. La artillería ha hecho las salvas de ordenanza.

Atendiendo el Rey nuestro Señor á las repetidas instancias de D. Francisco Yañez Bahamonde, Comisario general, Juez Apostólico de Cruzada, Subsidio y Excusado, para que le concediera su jubilación por hallarse en edad muy avanzada, y con achaques que le imposibilitan para ejercer su cargo con aquella actividad y zelo que siempre ha acreditado en su desempeño; ha venido S. M. en concedersela conservándole en atencion á sus buenos y dilatados servicios los honores y el sueldo máximo que actualmente disfruta, hasta que se le confiera una dignidad eclesiástica correspondiente. En su lugar, y en consideracion á la literatura, lealtad y demas prendas que concurren en el doctor Don Manuel Fernandez y Varela, Dean de Lugo, le ha nombrado S. M. Comisario general de Cruzada, Subsidio y Excusado con el suel-do correspondiente, para que al tenor de los Breves Pontificios entre desde luego á ejercer dicho encargo.

Queriendo S. M. conceder al actual Colector de Espolios y Vacantes D. Tomas Aparici Santin el honroso descanso debido á su ancianidad, y al zelo, lealtad y constante adhesion á la Real Persona, de que ha dado tan repetidas pruebas, ha tenido á bien acordarle su jubilacion con todos los honores anejos á su destino; y en prueba de lo satisfecho que está S. M. de sus buenos servicios y acreditada piedad, deja á su discrecion el asignar la parte de sueldo que crea precisa para su decente subsistencia. Con el propio objeto, y para la mas pronta expedicion de los asuntos confiados á la Colecturía, ha nombrado S. M. por Colector de Espolios y Vacantes eclesiásticas á D. Valentin Zorrilla, Inquisidor de corte, y Canónigo de Valencia, en consideracion á su saber, virtud y honrosos padecimientos por la causa del Rey y la de la Iglesia.

La Junta de gobierno del Banco Nacional de S. Cárlos, en virtud del capítulo 19 de la Real cédula de ereccion, y de lo que previene el 1.º y 2.º del reglamento de juntas generales, ha señalado para la junta general de los accionistas del referido Banco, que presidirà el Excmo. Sr. Marques de Valverde, primer individuo de la Junta de gobierno, el lunes 26 de Abril próximo, á las nueve de la mañana, en la casa del propio Banco, en atencion á la festividad del dia 20 y anteriores, y se dividirá en varias sesiones si la ocurrencia de los negocios lo exigiere.

Los accionistas que tuvieren 25 ó mas acciones propias deberán hacerlo constar en la secretaría del citado Banco del cargo de D. Feliciano del Arco, exhibiendo las mismas acciones, ó entregando testimonio suficiente que acredite su pertenencia y los números que comprendan, y si son adquiridas por endosos, á quien estan llenas, desde el miércoles 17 de Marzo inclusive en que comienzan los 30 dias destinados para esta operación hasta el jueves 15 de dicho mes de Abril inclusive.

Las personas de Madrid que tuvieren poderes de accionistas de igual ó mayor número de acciones, habiendo sido otorgados...

derechamente á ellos, con facultad de que puedan concurrir á las juntas generales, y cobrar los dividendos, y no lo uno sin lo otro, deberán entregarlos en la propia secretaría en el mismo término; con advertencia de que los Escribanos que autoricen estos poderes han de dar fe de haber visto las 25 acciones en manos del interesado con el último endoso á su favor, con expresion de si son originales ó renovadas, añadiendo los números de ellas, y à quien estan llenas; no admitiendose por consiguiente firma alguna que deje lugar blanco para dicho endoso.

Los que ya hubieren presentado sus poderes en los años anteriores, siempre que por ellos se les conceda la facultad indicada de votar y cobrar, cumplen con entregar testimonio legalizado de que las acciones existen en poder de los mismos propietarios, llenas á su nombre, ó endosadas á su favor. Los poseedores de mayorazgos, vínculos, patronatos y capellanías, debe-rán presentar fe de vida tambien legalizada y firmada por los mismos, sin necesidad de exhibir el reconocimiento de las acciones ni de expresar sus números. Tampoco los exhibirán los patronos ó administradores de obras pias, cofradías ú hospitales; pues bastará que entreguen sus poderes con iguales calidades los

que ya no los hubieren presentado con ellas.

Los accionistas residentes en paises extrangeros deberán remitir sus poderes à Madrid, con expresion de tener legitimamente llenas á su nombre ó endosadas á su favor las acciones, y de los números que comprendan; y siendo adquiridas por endoso ú en otra forma, se dirá siempre en cabeza de quien se expidieron, para comprobar su identidad con los asientos del Banco, el cual poder ha de venir legalizado por el Embajador, Ministro ó Cónsul de España mas inmediato En el acto de exhibir las acciones, y entregar los poderes y testimonios, se dará á cada vocal una esquela rubricada por el Secretario, que deberá presentar al tiempo de entrar en la junta, para que cotejadas estas esquelas con la lista impresa que forme desde el viernes 16 de Abril, se asegure la legitimidad de la representacion de cada individuo. El plazo asignado de los 30 dias para la entrega de acciones y poderes será perentorio á todos los accionistas sin la menor distincion de clases ni de personas; y por consiguiente pasado dicho plazo no se admitirá á nadie por ningun acontecimiento en la lista de los vocales. Por lo tocante á los cuerpos públicos interesados en el Banco, el Secretario de este establecimiento, con arreglo al capítulo 4.º del mencionado reglamento de Juntas generales, les pasará con anticipacion los oficios correspondientes, á fin de que se sirvan nombrar los diputados y apoderados que hubieren de concurrir á la junta, para que tambien se pongan en la lista. No pueden juntarse varios accionistas para formar el númeio de 25 acciones y tener un voto, sin embargo de concederseles esta facultad por la Real cedula de erección del Eanco; la cual facultad se ha derogado por el capítulo 3.º del reglamento de Juntas generales; y no se admitirán sustituciones de poderes de unos á otros, habiéndose prohibido este medio por el capitulo 7.º de dicho reglamento, debiendo venir el poder derechamente otorgado por el propietario de acciones a sugeto de Madrid, segun va indicado. Cualquiera persona de Madrid ó de las provincias que hubiese otorgado su poder, aunque se halle presentado y verificado en la Secretaría, tendrá facultad de asistir por sí á las juntas generales, siempre que acuda á dicha oficina en tiempo habil, esto es, antes de espirar el termino prefijado para la exhibicion de acciones y poderes, à recoger el que hubiere otorgado, entregando la papeleta de su apoderado; sin cuyo requisito no se dará al propietario la papeleta que le corresponde. Habiendo acreditado la experiencia que muchos accionistas acuden à sacar papeleta para la asistencia á la junta despues de cerrado el término de la admision de acciones y poderes, se repite que no se admitirá á ninguno, sea aceionista ó apoderado, que acuda despues de dicho dia 15 de Abril, cualesquiera que sean las causas de la demora en su presentacion.

VARIEDADES.

Obras públicas. En el periódico frances titulado le Drapeau hemos haliado el

importante artículo que sigue:

Por un Real decreto inserto en nuestro número del 13 de Febrero se autoriza á los Sres. Seguin y compañía para la construccion de un puente colgante o colgadizo sobre el Ródano, entre los pueblos de Tains y Tournon, departamento de l'Isère.

¿Que es un puente colgante? Esta es la pregunta que habran hecho sin duda todos los que hayan leido el Real decreto, y lo que nosotros tratamos de aclarar, satisfaciendo almismotiempo la curiosidad de nuestros lectores que no han viajado por Inglaterra ni por los Estados-Unidos de América; con intencion tambien de introducir en Francia un arte enteramente nuevo, un beneficio reciente de la voluntad Real, una invencion de la mayor utilidad, y que apenas ha entrado en nuestras manos cuando ya se ha mejorado considerablemente.

Un puente colgante desassa à la anchura y profundidad de los rios, à la rapidez de las corrientes, à lo escarpado de las orillas, à los hielos, à las inundaciones, y por último à toda clase de incidentes naturales, que tan discil hacen algunas veces, y otras

imposible, la construccion de puentes sólidos.

Echense de un lado al otro del Sena dos maromas paralelas, y colgando de ellas cuerdas perpendiculares de menor dimension que sostengan un tablado, tendremos formado un puente colgante; puente á la verdad muy irregular y poco sólido; pero tal como los que construian con lianas los salvages de la América Mezidional antes de la llegada de los europeos, y como los que se

encuentran todavía en la China y en el Indostan.

El Gobierno de los Estados-Unidos fue el primero que dió ejemplo de estos puentes colgantes de una grande dimension; y hemos visto que en el espacio de tres años ha construido ocho de esta clase, entre los cuales llama mucho la atencion el que atraviesa el rio Mérimas, en el Estado de Massachusset, que tiene 244 pies de largo, y puede sostener de peso, hasta un millon de libras, siendo su anchura de 30 pies: esta se divide en tres partes por el sitio donde estan colocadas las cadenas que le sostienen. Las dos partes laterales de este puente estan destinadas para el paso de los carruages con el fin de que no se encuentren unos con otros, y el medio se reserva para los que van á pie.

No tardó la Inglaterra mucho tiempo en apropiarse esta ingeniosa invencion, con la cual fabricó un puente en 1810 sobre el Twed de 360 pies de largo, no habiendo empleado para su construccion mas que once meses. Pero la empresa verdaderamente gigantesca fue la que estableció la comunicacion sobre el brazo de mar que separa la isla de Anglesey del condado de Carnavon. Este puente prodigioso tiene dos estribos que estan distantes uno de otro 560 pies, y se ha elevado 100 pies sobre el nivel del mar, con el fin de que las naves puedan pasar por debajo con velas desplegadas; y una obra no menos digna de atencion será la que ha de hacerse sobre el Mersey, que constará de 19 pies. La ciudad de Ginebra acaba de hacer tambien uno, habiendo empleado para su construccion el alambre de hierro, con ar-

reglo al sistema de Mr. Seguin d'Annonay.

Un objeto de tanta importancia ha llamado la atencion del Gobierno frances: y no ha querido quedarse atras, por lo cual Mr. Navier, Ingeniero general de puentes y caminos, nombrado hace poco tiempo individuo del Instituto Real, ha sido enviado dos veces á Inglaterra con el fin de examinar la diversa construccion de los puentes colgantes, y poner á nuestro mismo pais en estado de poderse valer de la aplicacion de este descubrimiento: para cuyo examen ha empleado mas de seis meses, habiendo sido el resultado la publicacion de una obra mandada imprimir por orden de la Administracion de Puentes y Caminos, y por la cual se viene á conocer que su autor es digno de contarse entre la clase primera de los hombres versados en las ciencias matemáticas

y en las artes mecánicas.

Las principales ventajas que produce la construccion de tales puentes colgantes son una grande economía, la facilidad y prontitud en la ejecucion y los pocos obstáculos que presentan á la navegacion. Esta clase de obras no excluye la magnificencia: al contrario, presenta la grandiosidad que siempre va unida á ellas; y una prueba de la gran economía es que, segun noticias, el puente del Twed no ha costado mas que unos 1209 francos, á pesar de estar subidos los jornales en Inglaterra: es decir, la cuarta parte de lo que hubiera costado si se hubiese hecho de fábrica ó de madera. La facilidad de construirlos en todas partes sin estribos hace desaparecer uno de los mas grandes obstáculos que se oponian al paso de aquellos rios muy rápidos y caudalosos. Sin ninguna dificultad Mr. Richard Lecs, fabricante ingles, ha construido uno para el servicio de sus fábricas, de 100 pies, por 160 libras esterlinas (14,400 rs.). Y como con arreglo al nuevo método no se necesitan pilares, se puede navegar ya sin riesgo, y no hay que llorar los accidentes y naufragios tan comunes que ocasionan tantas pérdidas al comercio, comprometiendo la existencia de los barqueros y de los viajantes.

Para construir pues un puente colgante se levantan sobre cada orilla unos postes de fábrica, cuya fuerza debe calcularse con arreglo al peso que han de sostener y por su empuje; debiéndose aplicar el mismo cálculo para los cables ó cadenas de hierro de que penden dichos puentes. Estas cadenas estan atadas por la parte superior de los postes y forman de este modo una curva ó arco, y el punto del medio corresponde exactamente con el del piso. De distancia en distancia y verticalmente hay cadenas ó barras de hierro amarradas á los cables paralelos, que sostienen el armazon, que por este medio queda realmente suspendido, y recibe al mismo tiempo un movimiento de oscilación, formando en seguida el piso ó plataforma con travesaños y maderos.

La materia que ha parecido mas sólida, mas duradera, y mas propia para esta clase de obras, ha sido la del hierro, y desde luego lo han empleado en barras forjadas; pero por las experiencias hechas por Mrs. Navier y Seguin d'Annonay se ve que los alambres de hierro reunidos en manojos, teniendo una fuerza mas grande de cohesion y de elasticidad, son menos susceptibles

de romperse (1).

La academia Real de Ciencias por su informe de 24 de Enero último aprueba enteramente el resultado de los trabajos de Mr. Seguin; y parece que la Direccion de Puentes y Caminos ha preferido el alambre barnizado para precaver la oxidacion, así para el puente de Tournon, como para otro que debe cons-

truirse en Paris delante de los Inválidos.

Hemos escrito este artículo con el ánimo de que nos entienda todo el mundo, y de dar una idea general de los principios bajo los cuales se construyen los puentes colgantes. Las personas que quieran instruirse mas exactamente y profundizar la cuestion con relacion á la parte científica, pueden consultar el escrito publicado por Mr. Seguin y mas particularmente la excelente obra de Mr. Navier; pero sin embargo se puede pronosticar que las teorías de este sabio ingeniero y las experiencias hechas por el empresista del puente nuevo sobre el Ródano, causará una revolucion en los trabajos hidráulicos de Francia; pues aumentándose diariamente la industria, se multiplica tambien la necesidad de las comunicaciones, de que se hallan privados muchos pueblos, tanto por razon de las dificultades locales como por el excesivo gasto que ocasionaba el antiguo método de construir. Nuestros puertos van á gozar igualmente de una mejora que puede aplicarse á los embarcaderos y á las calas; resultando de esto al mismo tiempo nueva actividad en nuestras ferrerías, cuyos productos no solo se extienden á lo interior sino tambien al extrangero.

La confianza que inspira el Gobierno de S. M. auxiliará la actividad de los especuladores, pues por proyectos de la mayor importancia, concebidos y presentados ya por compañías de capitalistas, se ven los paternales desvelos de S. M.; y en las investigaciones que ha mandado hacer en los paises vecinos, se da una prueba de la intencion que le anima de traspadar al nuestro un manantial nuevo de prosperidades.

(1) Mr. Navier en una carta dirigida al Redactor de dicho periódico, le dice que se ha equivocado en creer que su opinion sea la de emplear con preferencia el alambre, cuando es al contrario, pues juzga que es mejor usar de cadenas de hierro forjado en barras bien gruesas; y asi se ha aprobado el proyecto que este ingeniero ha presentado á la Administracion de Caminos y Canales para construir un puente colgante entre los Inválidos y los campos Elíseos. Y funda su opinion en que es mas costoso el primer modo de usar el hierro, y este se oxida mas que el de barras; lo que creemos muy exacto atendida la diferencia de superficie que presenta este metal á la accion atmosférica en una cantidad determinada.

ANUNCIOS.

Tomo 7.º de los Reales decretos y resoluciones del REY nuestro Señor, de la Junta provisional y Regencia del Reino. En este tomo van unidos para mayor comodidad de los compradores los que expidió S. M. desde 1.º de Enero hasta 7 de Marzo de 1820, con los correspondientes desde que fue libre del tiránico poder revolucionario hasta fin de Diciembre de 1823. Se hallará con los anteriores en el despacho de la Imprenta Real.

Guia de la Grandeza para el cumplimiento de los dias y años de los Excmos. Sres. Grandes de España, asi residentes en esta corte como fuera de ella, para el presente año de 1824. Se hallará en la librería de Brun á 60 rs. en tafilete, 44 en pasta, y

40 á la rústica.